

**ANT.:** Transferencia de concesión XRF-397 de Nogales entre Sociedad Publieventos Limitada e Inversiones en Comunicaciones, Publicidad y Televisión Giro Visual Limitada.

Rol FNE ILP 1022-24.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 11 de abril de 2024**

**A : SUBFISCAL NACIONAL (S)**

**DE : JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo ("**Ley N°19.733**"), informo a Ud. lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación de fecha 4 de marzo de 2024, ingreso correlativo N°50.468-24 ("**Solicitud**"), Sociedad Publieventos Limitada, RUT 77.134.420-8 ("**Cedente**"), solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión televisiva, señal distintiva XRF-397, correspondiente a la localidad de Nogales, Región de Valparaíso, a Inversiones en Comunicaciones, Publicidad y Televisión Giro Visual Limitada, RUT 76.163.870-K ("**Adquirente**", y a todo, "**Operación**").
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas de los representantes del Cedente y la Adquirente. En dichos documentos se manifiesta que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
  - a) Que la concesión de radiodifusión televisiva objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, es la señal XRF-397, correspondiente a la localidad de Nogales, frecuencia 542-548 MHz, potencia 600 Watts, otorgada por Resolución del Consejo Nacional de Televisión ("**CNTV**") número 03 de fecha 6 de abril del 2018 ("**Concesión**").
  - b) Que la Adquirente declara tener interés en otros medios de comunicación social, al ser concesionaria de las siguientes señales de radiodifusión televisivas:

**Tabla N°1: Concesiones de la Adquirente<sup>1</sup>**

Señal distintiva	Tipo de servicio	Zona de servicio	Potencia	Número de Resolución Exenta del CNTV	Fecha de Resolución Exenta
XRF-379	UHF	El Tabo	12	354	13-07-2017
XRF-377	UHF	Casablanca	300	33	10-12-2013
XRF.431	UHF	Valparaíso y Viña del Mar	1200	01	30-01-2019
XRF-390	UHF	La Ligua	300	450	07-08-2020
XRF-433	UHF	Zapallar	600	642	14-09-2018

c) Que la Adquirente declara no tener otra solicitud de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía<sup>2</sup>.

3. El servicio de radiodifusión televisiva, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, el Cedente y la Adquirente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la Concesión objeto de la Operación.

## II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

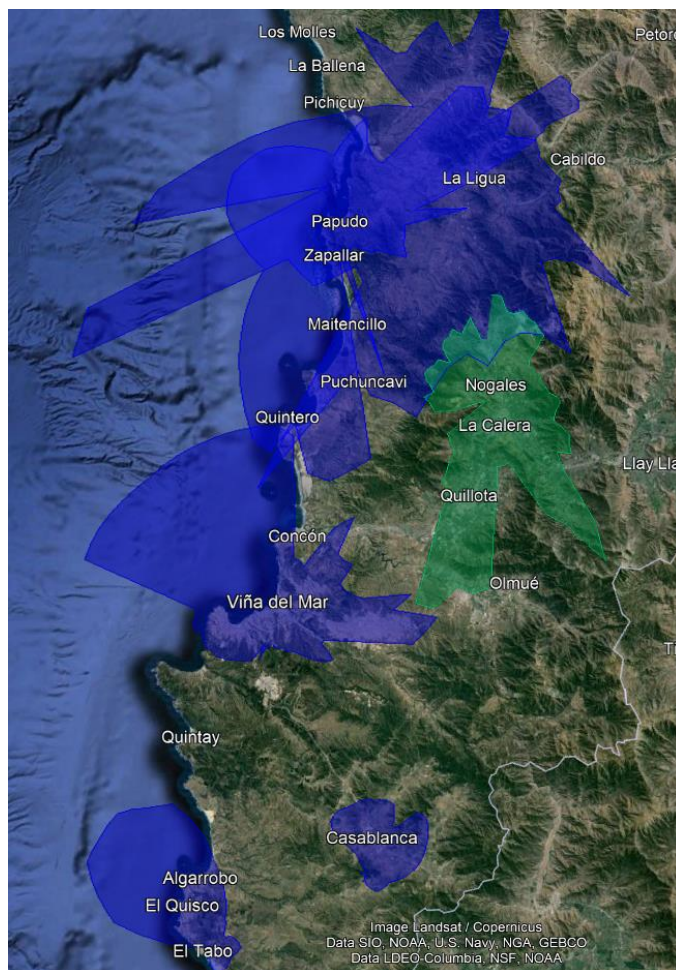
5. En decisiones anteriores de esta Fiscalía<sup>3</sup>, se ha considerado que la provisión de servicios de televisión constituye un mercado de dos lados, donde por un lado se encuentran los televidentes –quienes visualizan los distintos programas de un canal particular y también realizan comparaciones con otros canales del mismo dial disponibles en la zona de servicio– y, por otro lado, los avisadores que compran espacios publicitarios insertados en ciertos canales y contenidos, ya sea directamente o mediante una agencia de medios.
6. Debido a que la Adquirente tiene interés en el mismo mercado relevante del producto de la Concesión, al ser titular de señales de radiodifusión televisivas, esta Fiscalía debe evaluar si existen traslapes geográficos que impliquen un incremento en los niveles de concentración producto del traspaso de la Concesión.
7. Así, al analizarse en detalle las zonas de cobertura de las concesiones de radiodifusión televisivas en que la Adquirente tiene interés, se observa que existe una superposición geográfica limitada entre la Concesión y una de las señales de radiodifusión televisivas de la Adquirente.

<sup>1</sup> Los intereses de la Adquirente fueron corroborados con la Base de datos de la Unidad de Concesiones del CNTV, disponible en: <https://cntv.cl/concesiones-de-tv-digital/#Base-de-datos-de-la-unidad-de-concesiones>.

<sup>2</sup> Corroborado en base a registros internos.

<sup>3</sup> Véase Informe de aprobación de fecha 5 de julio de 2021 respecto de la Adquisición de control en Red de Televisión Chilevisión S.A. por parte de Viacom Camden Lock Limited. Rol FNE F276-2021, párrafo 11, disponible en: [https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2021/07/inap\\_F276\\_2021.pdf](https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2021/07/inap_F276_2021.pdf)

**Imagen N°1** – Área de cobertura de la Concesión Objeto de la Operación (en color verde) y las señales de radiodifusión televisiva de la Adquirente (en color azul)<sup>4</sup>.



**Fuente:** Elaboración propia en base a la Planilla de Cálculo de Televisión Analógica y Digital de la SUBTEL.

7. En razón de lo anterior, corresponde analizar el mercado relevante afectado en base a las participaciones de mercado y los índices de concentración, a fin de ponderar si, a consecuencia de la Operación, la Adquirente podrá afectar significativamente las condiciones de competencia en la zona afectada.
8. Conforme a lo establecido en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de esta Fiscalía (“Guía”)<sup>5</sup>, se efectuó un análisis estructural, calculando las participaciones de mercado y las variaciones en la concentración, utilizando el índice de Herfindahl – Hirschman (“IHH”)<sup>6</sup>, considerando las participaciones en base al número de concesiones existentes en la zona afectada por el traslape. Para los competidores, de manera conservadora, se consideró el número total señales televisivas locales, regionales y nacionales que tengan cobertura en la misma zona en que se genera el traslape geográfico, sin

<sup>4</sup> La cobertura de las señales de radiodifusión televisiva de la Adquirente se obtuvieron a partir de la base de datos de Zonas de Servicios de televisión abierta (“Planilla de Cálculo de Televisión Analógica y Digital”) de la SUBTEL, disponible en: <https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-television-abierta/> y en base a las siguientes resoluciones exentas: (i) Resolución Exenta N°32 del CNTV de fecha 29 de septiembre de 1998; (ii) Resolución Exenta N°12 del CNTV de fecha 8 de octubre de 2002; (iii) Resolución Exenta N°354 del CNTV de fecha 13 de julio de 2017; (iv) Resolución Exenta N°642 del CNTV de fecha 14 de septiembre de 2018; y (v) Resolución Exenta N°450 del CNTV de fecha 7 de agosto de 2020.

<sup>5</sup> FNE, Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales, de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2022/05/20220531.-Guia-para-el-Analisis-de-Operaciones-de-Concentracion-Horizontales-version-final-en-castellano.pdf> [última visita: 28 de marzo de 2024].

<sup>6</sup> Guía, párrafo 33.

considerar los vínculos de propiedad de dichas señales, pues con independencia de aquello, las conclusiones no se ven modificadas<sup>7</sup>.

**Tabla N°2:** Participaciones de mercado en la localidad de Nogales, en base a número de concesiones que abarcan dicha zona.

<b>Empresas</b>	<b>Participación</b>
Adquirente	7,14%
Concesión	7,14%
<b>Conjunto</b>	<b>14,29%</b>
Otros	85,71%
<b>Delta IHH</b>	<b>102</b>

**Fuente:** Elaboración propia, en base a Base de datos de la Unidad de Concesiones del CNTV.

9. En la Tabla N°2 se puede observar que la participación de mercado de la Adquirente, de perfeccionarse la Operación, sería tan solo de un 14,29%, con un delta IHH de 102 lo que, bajo un escenario conservador, supera en 2 puntos el umbral del delta IHH establecido en la Guía. Sin perjuicio de lo anterior, en la zona donde se produce el traslape existen otros competidores que operan señales televisivas de alcance tanto nacional, regional y local y que pueden ejercer presión competitiva a la Adquirente, teniendo algunos de ellos señales de radiodifusión televisiva de mayor potencia<sup>8</sup>, lo que da cuenta de un entorno competitivo.
10. Que, sobre la base de lo anterior, es posible concluir que la transferencia de la Concesión no implica un aumento de concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

### III. CONCLUSIÓN

11. La Operación consultada no produce efectos negativos en la competencia, por las razones indicadas en el presente informe.
12. En atención a los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere, salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la consulta del Antecedente<sup>9</sup>.

Saluda atentamente a usted,

**MAGDALENA PÉREZ DIBARRART**  
**JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

LBV

<sup>7</sup> De acuerdo con la Base de datos de la Unidad de Concesiones del CNTV, a la fecha, existen otras 14 señales televisivas que cubren la zona donde se genera el traslape geográfico entre la Concesión de la Adquirente, señal XRF-390 de la localidad de La Ligua, y la Concesión objeto de la Operación, señal XRF-397 de la localidad de Nogales.

<sup>8</sup> De acuerdo a la Base de datos de la Unidad de Concesiones del CNTV, disponible en: <https://cntv.cl/concesiones-de-tv-digital/#Base-de-datos-de-la-unidad-de-concesiones>.

<sup>9</sup> El plazo de treinta días fijados por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 16 de abril de 2024.